

.....
Nombre de la organización

ESTATUTOS

TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO

Art. 1. Constitúyase una organización comunitaria de carácter funcional, de duración indefinida regida por la Ley N°19.418 y sus modificaciones posteriores; esta organización se denominará, funcionará en la Comuna de Huasco, Provincia de Huasco y su domicilio legal será

TITULO II OBJETIVOS

Art. 2. Esta organización tendrá como objetivo general:

.....
.....
.....

Art. 3. Para el cumplimiento de dicho objetivo, esta organización realizará, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Fomentar la participación de todas los/las socios para trabajar en función de la unidad del grupo.
- b) Realizar un programa de actividades para fomentar la continuidad de la organización.
- c) Promover el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades de los/las integrantes del grupo para mejorar su calidad de vida.
- d) Postular a fondos concursables de proyectos.
- e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art.4. Son socios de la organización, las personas mayores de 15 años de edad, con domicilio en la comuna, que voluntaria y personalmente soliciten su incorporación a la organización.

Art.5. La calidad de socio se adquiere por:

- a. Suscripción voluntaria y personal del Acta de Constitución de la Organización.
- b. Por inscripción en el Registro respectivo, una vez que la organización se encuentre constituida.

Art.6. La persona que voluntariamente desee ingresar a la organización, deberá presentar personalmente una solicitud escrita dirigida al Directorio.

La inscripción en el registro de socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

1. No tener domicilio en la comuna.
2. Tener menos de 15 años de edad.
3. No cumplir con los requisitos legales y estatutarios.

Art.7. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegidos para ejercer los cargos representativos de la organización.
- b) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.
- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados en la organización.
- e) Ser atendidos por los dirigentes.

Art.8. Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de la asamblea o el Directorio, adoptados en conformidad a la ley y los estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.
- d) Asistir a las reuniones que sean convocadas.
- e) Mantener un trato respetuoso y cordial con los socios y dirigentes.
- f) Cumplir con todas las demás obligaciones contraídas con la organización o a través de ella.

TÍTULO IV CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

Art.9. La calidad de afiliado a organización comunitaria terminará:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembros de ellas;
- b) Inasistencias injustificadas a Asambleas generales.
- c) Incumplimiento de obligaciones contempladas en las letras a) y c) del Art. 8.
- d) Usar indebidamente bienes de la organización.
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

- f) Muerte del afiliado.
- g) Por renuncia, y
- h) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de esta ley, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la organización por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

Art. 10. La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Art. 11. Los socios no perderán los beneficios logrados por la organización al momento de su renuncia o exclusión, entendiéndose que son solamente los beneficios vigentes u obtenidos a la fecha de esta decisión.

TITULO V DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONTROL, Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 12. Esta organización está dirigida y administrada por un Directorio compuesto a lo menos, por **tres titulares: presidente, secretario y tesorero**; elegidos por un período de tres años en una Asamblea General Ordinaria pudiendo ser reelegidos.

Art. 13. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Art. 14. Para ser dirigente de la organización se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

Art.15. En las elecciones de Directorio serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes, y se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral; resultando electos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de **Presidente** a quien obtenga la primera mayoría individual; **los cargos de Secretario y Tesorero** , se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio.

En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones, cada socio tendrá derecho a un voto indelegable en forma secreta e informada.

Art. 16. El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Citar a los socios a asamblea extraordinaria.
- b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c) Cumplir con los acuerdos de la asamblea.
- d) Representar a la organización en todas las actividades relacionadas con ella misma.
- e) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo o inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- f) Velar por el cumplimiento de este estatuto.
- g) Redactar los reglamentos que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la organización y someter dichos reglamentos a la aprobación de la asamblea.
- h) Nombrar las comisiones que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines.

Art. 17. Los dirigentes cesarán en sus cargos por:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, la que podrá ser denunciada por cualquier socio. La denuncia deberá fundarse en antecedentes fidedignos y el dirigente afectado tendrá derecho a ser oído.;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley N° 19.418 les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 12 de la misma ley mencionada anteriormente.

Art. 18. Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta:

- a) Representar a la organización.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Convocar al Directorio y a la asamblea general cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos.
- e) Proponer un programa general de actividades de la organización.
- f) Velar por el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de la organización.
- g) Rendir cuenta, en conjunto con la directiva, anualmente a la asamblea del manejo de inversión de los recursos de la organización y del funcionamiento general de ésta.

Art. 19. Son atribuciones y deberes del Secretario o Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas y el registro de los afiliados a esta organización.
- b) Despachar las citaciones para asamblea general y reuniones de directiva.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Realizar otras gestiones correspondientes a su cargo.

Art. 20. Son atribuciones y deberes del Tesorero o Tesorera:

- a) Cobrar las cuotas y emitir los recibos correspondientes.
- b) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- c) Elaborar estados de caja que den a conocer las entradas y gastos.
- d) Preparar el balance al término del período para someterlo a la aprobación de la asamblea.
- e) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.

Art. 21. Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibir el cargo, en una reunión en la que se le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiesen llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

TITULO VI DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 22. La Asamblea General de Socios es el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Art.23. Anualmente se realizará, a lo menos tres Asambleas Generales Ordinarias. Se realizarán Asambleas Extraordinarias cada vez que ellas sean citadas válidamente.

Art. 24. En las citaciones a Asambleas Generales deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de ella.

Art. 25. Toda convocatoria a Asamblea General se hará con a lo menos 5 días de anticipación.

Art. 26. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente y el Secretario. En caso de ausencia de los titulares serán reemplazados por el resto del directorio.

Art. 27. De las deliberaciones y acuerdo que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la organización.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a. Día, hora y lugar de la Asamblea
- b. Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes
- c. Número de asistentes
- d. Materias tratadas
- e. Un extracto de las deliberaciones y
- f. Acuerdos adoptados.

Art. 28. El acta será firmada por el Presidente de la organización y por el Secretario.

Art. 29. En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto dar cuenta de la administración correspondiente al año anterior y además nombrar la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Art. 30. En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización y será citada por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

Art. 31. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades de la organización o lo que disponga estos estatutos, o la Ley N°19.418.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

TITULO VII DEL QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

Art. 32. Para sesionar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se necesitará de un 51% de los socios. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes. Cada socio tendrá derecho a un voto y este será unipersonal e indelegable.

TÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL DE LA ORGANIZACIÓN, FIJACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Art. 33. El patrimonio de esta organización estará integrado por:

- a) Cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran a cualquier título.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades como: beneficios, rifas, fiestas sociales, y otros de naturaleza similar.
- d) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

Corresponde a la directiva determinar la inversión de los fondos en cumplimiento de sus fines y con el acuerdo de la asamblea general.

Art. 34. Las cuotas de incorporación, las cuotas extraordinarias y las cuotas ordinarias, serán determinadas anualmente en pesos en la primera Asamblea General Ordinaria, y el valor de la cuota será fijada por los socios en esta asamblea. Las multas serán fijadas por el Directorio y con el acuerdo de la asamblea.

Art. 35. Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas, y deberán ser aprobadas por Asamblea, por la mayoría absoluta de los socios presentes.

Art. 36. El directorio podrá autorizar, previo acuerdo de la asamblea, el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Estos serán rendidos en la primera reunión que se lleve a cabo.

Art. 37. Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar, previo acuerdo de la asamblea, el financiamiento y valor de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad a cuenta de la organización, cuando deben realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses; en el caso que no se cumpliera esta misión los responsables deberán reembolsar los gastos por concepto de viáticos.

Art. 38. La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES

Art. 39. La organización podrá disolverse por el acuerdo adoptado en una asamblea general extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de sus socios presentes con derecho a voto.

Art. 40. Se disolverá además por las causales establecidas en el artículo 35° de la Ley N° 19.418.

La disolución será declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la organización respectiva, personalmente o en su defecto por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación.

Art. 41. Acordada la disolución, los bienes de la organización pasarán a dominio de una organización funcional similar, con personalidad jurídica vigente y sin fines de lucro.

TÍTULO X DE LA COMISION ELECTORAL

Art. 42. La Asamblea General elegirá una Comisión Electoral compuesto de cinco miembros, la cual tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas de la organización.

Art. 43. Los miembros de la Comisión Electoral deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización excepto cuando se trate de la constitución de la primera Comisión Electoral y no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidatos a dicho cargo.

Art. 44. La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones, en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Art. 45. La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio.
- b) Impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesario para el desarrollo de los procesos electorarios de la organización.
- c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de reclamaciones y solicitudes de nulidad que se presente.
- d) Calificar las elecciones de la organización.

